



**INSTITUTO TECNICO COLEGIO ALEJANDRO
GUTIERREZ CALDERON**

NIT: 800125192-5

DANE 0154001004724

Aprobado según Resolución No. 02081 Expedida por la Secretaría de
Educación Municipal el 03 de Junio de 2022.

COD: ACTA DE
REUNION

Página 1 de 3

CONTRATO CASETA ESCOLAR DE 2023

Entre los suscritos a saber: OSCAR HOMERO GARCIA GALEANO, mayor de edad, plenamente capaz e identificado con cédula de ciudadanía número 13.506.620 de Cúcuta, obrando en el presente contrato en calidad de RECTOR del INSTITUTO TECNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON, institución de carácter público, domiciliada en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander y YENNY ALEJANDRA PACHECO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la calle 16N No. 5-128 Benjamin Herrera, del municipio de Cúcuta, identificada cédula de ciudadanía número 37279506 de Cúcuta, obrando en condición de persona natural y en causa propia, quién para los efectos de éste contrato se denominará EL ARRENDATARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato para la administración de la caseta escolar del Instituto Técnico ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON, que se regirá por las cláusulas que se indican más adelante previo las siguientes consideraciones: 1. Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 asigna a los Rectores ordenadores del gasto la competencia para elaborar y suscribir contratos. 2. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa realizó el análisis económico, técnico y financiero y eligió la propuesta de la señora YENNY ALEJANDRA PACHECO MARTINEZ, previo cumplimiento de los requisitos. PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Administración de las casetas escolares del INSTITUTO TECNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON (sede San Juan Bosco, sede Cundinamarca y sede Principal. SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor será de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000) diarios por las tres (3) casetas, el cual consignará semanalmente a la cuenta corriente N° 321007346 del Banco BBVA a nombre del INSTITUTO TECNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON, el valor correspondiente a cada semana, cuando no se realiza jornada escolar por periodos de receso escolar, el pago será proporcional a los días efectivos de clase. TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN: a) Hacer entrega física de la caseta escolar, en buen estado, al momento de iniciar del contrato. b) Permitir la entrada de proveedores de bienes y servicio para la cafetería. c) Atender las solicitudes de revisión de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen en la tienda escolar, cuando se le solicite. d) La obligación establecida en el literal d) implica sólo considerar tal solicitud, mas no conlleva la obligación de autorizar de manera efectiva el aumento de precios. e) Anunciar con anticipación cuando no habrá clases en procura de no causar perjuicios en la preparación de comestibles. f) Permitir el ingreso a empleados de la caseta, en las jornadas normales de trabajo. g) No permitir otros negocios afines con los productos de la cafetería dentro de la I.E. 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Ofrecer comestibles diversificados, industriales y de cocina local acordes con la población estudiantil y a precios económicos. b) Prestar el servicio de cafetería como mínimo durante los descansos existentes en la jornada estudiantil. c) Cancelar el valor pactado semanalmente y entregar el recibo de consignación en la oficina de Pagaduría. d) Observar excelentes condiciones de higiene y aseo del local y utensilios de cocina. e) Todos los integrantes de la cafetería deberán tener buenas relaciones humanas y buen trato con todo el personal de la Institución Educativa. f) Los precios deberán ser concertados con la Rectoría, fijar la lista en lugar visible y no alterarlos sin la debida autorización. g) Los empleados de la caseta escolar del INSTITUTO TECNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON deben cumplir con las normas mínimas de salubridad e higiene, tales como delantal, cachucha o gorro blanco, tapabocas, entre



INSTITUTO TECNICO COLEGIO ALEJANDRO
GUTIERREZ CALDERON

NIT: 800125192-5 DANE 0154001004724
Aprobado según Resolución No. 02081 Expedida por la Secretaria de
Educación Municipal el 03 de Junio de 2022.

COD: ACTA DE
REUNION

Página 2 de 3

otros. h) Presentar lista de las personas que trabajaran en la tienda escolar en las diferentes sedes, sus respectivos certificados de antecedentes disciplinarios (contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas y delitos de naturaleza sexual), certificado de alimentos vigentes y hoja de vida en formato de la función pública, para poder iniciar el objeto contractual. i) Pagar mensualmente y oportunamente el recibo de la luz según consumo del contador de las casetas de las sedes y entregar en pagaduría la factura cancelada. j) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del adjudicatario. k). Recibir el uso y goce del espacio de que trata el objeto del presente contrato. l). Prestar el servicio de caseta escolar, en las horas establecidas por la Institución Educativa. m). Vender lo autorizado por la Institución Educativa acorde con las necesidades alimentarias de los usuarios y debidamente aprobadas por la Institución Educativa. n). Presentar para su aprobación al Rector de la Institución Educativa un listado de los productos con los respectivos precios y mantenerlo siempre publicado en lugares visibles de la Institución. o). Dotar la caseta escolar de implementos, utensilios, víveres comestibles y bebidas necesarias para una adecuada prestación del servicio a la comunidad educativa. p). Mantener el espacio destinado a la caseta escolar en buenas condiciones de higiene y seguridad en relación con la conservación, almacenamiento y preparación de los alimentos. q). Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el funcionamiento de la caseta escolar realice el Rector de la Institución Educativa. r). No podrá vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, bebidas energizantes, goma de mascar, sustancias alucinógenas, estupefacientes, revistas, loterías ni otros productos no autorizados por el Consejo Directivo. s). No almacenar en el inmueble arrendado venenos, gases tóxicos o cualquier otra sustancia que pueda acarrear perjuicios a la comunidad educativa y a la planta física de la Institución Educativa. t) Atender por su cuenta y riesgo todo lo que demanda la relación laboral del personal contratado para hacer efectiva la prestación del servicio. u). Entregar a la terminación del contrato la caseta en buen estado. CUARTA — DURACIÓN: La duración del contrato será del 4 septiembre al 30 de noviembre 2023. PARAGRAPFO PRIMERO: Es obligación del Arrendatario, entregar al cumplimiento del término del contrato la caseta escolar, sin que sea necesario notificación por escrito ni requerimientos previos por parte de la institución educativa. QUINTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: El pago de energía estará a cargo de la persona que administrará la caseta escolar, salvo instrucciones y decisiones administrativas contrarias. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reparaciones o modificaciones que el Arrendatario necesitare realizar para prestar el servicio de tienda escolar, serán de su cuenta y riesgo; y no podrá realizar mejoras sin autorización previa del Rector y del Consejo Directivo de la Institución Educativa. En el evento de ser necesarias e indispensables las mejoras, deberán ser autorizadas por escrito en cada caso particular. SEXTA — MORA EN EL PAGO PARÁGRAFO: Será potestad del Rector y su Consejo Directivo, dar o no por terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento en el pago. SEPTIMA --- MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Arrendatario se compromete a tomar las medidas de seguridad que sean necesarias tendientes a evitar cualquier riesgo o peligro que afecte la integridad física de los estudiantes, personal docente, directivo, administrativo y demás miembros de la comunidad educativa, o cualquier otro riesgo o peligro que implique daño material a las instalaciones de la Institución Educativa. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de siniestro y si se comprueba que el Arrendatario no tomó las medidas o precauciones necesarias para evitar el daño causado; éste será directamente responsable de los perjuicios tanto en las personas como en los bienes. OCTAVA - DE LA CESION Y



INSTITUTO TECNICO COLEGIO ALEJANDRO
GUTIERREZ CALDERON

NIT: 800125192-5 DANE 0154001004724
Aprobado según Resolución No. 02081 Expedida por la Secretaria de
Educación Municipal el 03 de Junio de 2022.

COD: ACTA DE
REUNION

Página 3 de 3

SUB ARRIENDO: El administrador de la caseta no podrá ceder o subarrendar el espacio destinado a la tienda escolar. NOVENA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Institución Educativa Arrendadora a través de la señora MATILDE CONTRERAS CRUZ quién deberá cumplir las funciones inherentes a la vigilancia del contrato en los siguientes términos: 1). Informar al Rector sobre las irregularidades que se presenten en la ejecución del contrato. 2). Informar sobre el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que rigen el presente contrato. DECIMA EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD: La Institución Educativa deja consigna expresamente en el presente contrato que no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío, hurto con o sin violencia o daños de los bienes muebles, la seguridad de dichos bienes correrá por su cuenta y riesgo, además la Institución Educativa no asumirá responsabilidad alguna por los riesgos que puedan correr y las contingencias que se puedan presentar con el personal contratado para el manejo de las casetas. DECIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Administrador de la caseta declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad descritas legalmente. DECIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá terminado por la expiración de la fecha estipulada como término del contrato, incumplimiento de las cláusulas contractuales y por violación de cualquiera de las causales que a continuación se enuncian: 1. Mora en el pago del canon de arrendamiento pactado, previa decisión del rector y/o el Consejo Directivo. 2. Las circunstancias que de algún modo desvirtúen el espíritu del presente contrato, las cuales serán calificadas por el Rector de la Institución Educativa. 3. La venta de productos, alimentos prohibidos o de mala calidad. 4. La atención deficiente a la comunidad educativa. 5. La variación de los precios o calidad de los productos sin justificación alguna y sin el consentimiento del Rector y/o del Consejo Directivo de la Institución Educativa. 6). Permitir que se almacene, venda o distribuya sustancias explosivas, psicoactivas, estupefacientes perjudiciales para la conservación, seguridad del establecimiento y de la Institución Educativa. 7). El mutuo acuerdo entre las partes contratantes. DECIMA TERCERA - PENAL: Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la parte, el equivalente al 10% del valor total del contrato, como pena derivada de dicho incumplimiento. DECIMA CUARTA: El incumplimiento del pago y la violación de una de las cláusulas del presente contrato, dará derecho a la Institución Educativa para exigir de inmediato la restitución del espacio físico objeto del presente contrato, para lo cual, el Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales de que tratan el artículo 2011 del Código Civil Colombiano y artículo 23 de la Ley 820 de 2003. DECIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por la Institución Educativa en Pagina Web del Instituto técnico Alejandro Gutiérrez Calderón y en un lugar visible (cartelera). DECIMA SEXTA — PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes contratantes. En constancia se firma en el municipio de San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes agosto del año 2023.

OSCAR GARCIA GALEANO
Rector

Yenny A. Pacheco M.
YENNY ALEJANDRA PACHECO MARTINEZ
C.C # 37279506